

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820200041700

Proceso Ordinario Laboral de **EDGAR ALONSO ESPINOSA RAMÍREZ** en contra de **COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. Y AFP PORVENIR S.A.**

Lunes, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Edgar Alonso Espinosa Ramírez

Apoderado demandante: Gustavo Adolfo Poveda Ruiz

Apoderado AFP PROTECCIÓN S.A.: Ana María Giraldo Valencia

Apoderado AFP PORVENIR S.A.: Paola Orozco Arias

Apoderado COLPENSIONES: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Ana María Giraldo Valencia, Paola Orozco Arias y Andrés Zahir Carrillo Trujillo, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación No. 172532021 expedida por Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa

previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es *ineficaz* el traslado del señor EDGAR ALFONSO ESPINOSA RAMÍREZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PROTECCIÓN S.A**, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fl.2 PDF N°1 – expediente digital)
- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 6 a 23 en el PDF N°1 de anexos de la demanda del expediente digital.
 - ACAPITE DENOMINADO “**PERICIAL**”: En este acápite se solicita que el Despacho designe perito financiero para que determine la mesada pensional con la que se pensionaría el demandante en uno y otro régimen, frente a lo cual no accede el Despacho, comoquiera que, conforme el artículo 227 del CGP, si la parte interesada pretende hacer valer un dictamen pericial debió aportarlo en esta oportunidad, lo cual no ocurre aquí, y por tanto, no hay lugar a acceder a ello; además que no hace parte del litigio el establecer el valor de la mesada pensional del demandante.
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES** (Archivo PDF N°09 expediente digital)
- a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.
 - b) Se **REQUIERE** a Colpensiones para que el término judicial de **DIEZ (10) DÍAS** aporte el expediente administrativo del demandante el señor EDGAR ALFONSO ESPINOZA RAMIREZ identificado con C.C. 79.232.336, que contenga la historia laboral de este, comoquiera que, si bien en la contestación se relacionó en el acápite correspondiente, lo cierto es que no fue aportado
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A** (Archivo PDF N°11 – expediente digital)
- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 32 a 67 del archivo PDF N°11 del expediente digital

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, **con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.**

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A** (Archivo PDF N°10 – expediente digital)

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 68 a 134 del archivo PDF N°10 del expediente digital

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, **con reconocimiento de documentos.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Práctica del interrogatorio de parte a la demandante.

Teniendo en cuenta que se requirió a COLPENSIONES, a fin de que allegara expediente administrativo, se declara un receso en la presente audiencia y se cita a las partes para el día **lunes 03 de octubre de 2022**, a la hora de las 4:00 pm, fecha en la que se espera contar con la documental solicitada.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/508ea968-7179-4d78-8a02-cef485e8dd37?vcpubtoken=b5559bb1-a375-48ec-a2d5-2b026daff1a0>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO